Publicada D.O. 4 ene/994 - Nº 23962

Ley Nº 16.458

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

RATIFICASE QUE EL PAGO DEL BENEFICIO DE RETIRO A INSPECTORES, REVISTE CARACTER DE OBLIGACION PARA ORGANISMOS QUE DEBEN INTERVENIR EN SU TRAMITACION

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Unico.- Ratifícase que el pago del beneficio de retiro que otorgó a quienes se desempeñaban en calidad de Inspectores de la Administración Nacional de Educación Pública por el artículo 24, literal B), de la ley 16.320, de 1° de noviembre de 1992, reviste el carácter de obligación para los organismos que deben intervenir en su tramitación.

Dicha obligación está únicamente referida a los Inspectores que ya cumplían funciones como tales, a la fecha de su promulgación y que se retiraron efectivamente de sus cargos, dentro del plazo establecido en el numeral 3) del artículo 23 de la ley 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1993.

LUIS A. HEBER, Presidente. Horacio D. Catalurda, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE TURISMO MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 23 de diciembre de 1993.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA. RAUL ITURRIA. SERGIO ABREU. IGNACIO de POSADAS MONTERO. DANIEL

HUGO MARTINS. ANTONIO MERCADER. JUAN CARLOS RAFFO. EDUARDO ACHE. RICARDO REILLY. GUILLERMO GARCIA COSTA. PEDRO SARAVIA. JOSE VILLAR GOMEZ. JULIO C. BALIÑO.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.